

Bogotá, D.C., 15 de Diciembre de 2021

15 DIC 2021

15 DIC 2021

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 de la ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 268 de 2021 Cámara - 111 de 2020 Senado "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5.** Registro y Certificación. Las Cámaras de Comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.

El Gobierno Nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo de asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.

La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.

Las cámaras de comercio certificarán la existencia y representación legal de las asociaciones a que se refiere la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios con las alcaldías de los municipios de su jurisdicción, para facilitar a las asociaciones campesinas y agropecuarias la radicación de los actos y documentos de ellas sujetos a anotación, sin que implique delegación de su responsabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ~~No habrá lugar al cobro de los valores derivados de los derechos a la constitución y registro de asociaciones de primer grado, cuando estas~~ **El Gobierno Nacional fijará una tarifa especial para la inscripción de las asociaciones de primer grado**, que estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos inmersos en alguna de las siguientes condiciones:





1. Víctimas de la violencia certificadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces.
2. Mujeres campesinas cabeza de familia, previa certificación del alcalde municipal o la dependencia delegada por él para este fin.
3. Población campesina atendida por el programa PNIS, que hayan cumplido todos los compromisos asumidos en el programa, previa certificación de la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.
4. Comunidades campesinas habitantes de los municipios con mayores tasas de pobreza multidimensional o con alta presencia de economías ilegales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En consideración firma,

**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**  
REPRESENTANTE A LA CAMARA  
POR CUNDINAMARCA

**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda

Avail

**Proposición**

Modifíquese el Parágrafo Segundo del Artículo 5 del Proyecto de Ley 268 de 2021 Cámara. Dicho Parágrafo quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al cobro de los valores derivados de los derechos a la constitución y registro de asociaciones de primer grado, cuando estas estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos inmersos en alguna de las siguientes condiciones:

1. Víctimas de la violencia certificadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces.
2. Mujeres campesinas cabeza de familia, previa certificación del alcalde municipal o la dependencia delegada por él para este fin.
3. Población campesina atendida por el programa PNIS o por otros programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, que hayan cumplido todos los compromisos asumidos en estos programas, o que hayan manifestado al Estado su voluntad de sustituir cultivos de uso ilícito. Lo anterior será certificado por la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.
4. Comunidades campesinas habitantes de los municipios con ~~mayores tasas de pobreza multidimensional o con alta presencia de economías ilegales.~~ El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de los que habla el Decreto 893 de 2017.**

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN  
16 DIC 2021  
PROBADO

15 DIC 2021  
9:38 p





*AV*

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley número 268 de 2021 Cámara, 111 de 2020 Senado, "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones." El Cual quedará así

**ARTÍCULO 16. Fomento y fortalecimiento de las asociaciones campesinas.** El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.

El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo. **Dichos recursos podrán ser ejecutados como apoyo directo a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias formalmente constituidas.**

El gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio.

*Rubén Darío Molano*

Rubén Darío Molano  
Representante a la Cámara  
Ponente

*Jorge Eduardo Londoño Ulloa*

Jorge Eduardo Londoño Ulloa  
Senador de la República  
Autor



